



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100033706**, presentada el día 31 de julio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2006 se recibió la solicitud número 1117100033706, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS EXAMENENS A TITULO DE SUFICIENCIA DE LA MATERIA DE MATEMATICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDO SEMESTRE DE LA CARRERA DE CONTADOR PUBLICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD TEPEPAN. ASI COMO EL NOMBRE D ELOS MAESTROS QUE CALIFICARON. Otros datos para facilitar su localización PRACTICADOS DURANTE LOS SEMESTRES DE 2004-2005 Y 2005-2006, A LOS ALUMNOS REPOBADOS. ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS MAESTRO (sic) QUE CALIFICARON LOS CITADOS EXAMENES

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 1 de agosto de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan (ESCA, Tepepan) mediante el oficio número SAD/UE/1985/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Por oficio SAD/UE/2187/06 de fecha 18 de agosto de 2006 la Unidad de Enlace requirió nuevamente a la ESCA, Tepepan en el siguiente tenor:

“...la Unidad de Enlace no ha recibido la respuesta correspondiente, por tal motivo, mucho agradeceré sea enviada la información que dará respuesta al requerimiento, como fecha improrrogable el día 23 de agosto de 2006”.

CUARTO.- Con fecha 15 de agosto de 2006, oficio DT/057/06 la Unidad Responsable contestó en el siguiente sentido:

- “La información solicitada en cuanto a la copia simple de los exámenes a título de suficiencia de la materia de matemáticas para la administración de segundo semestre de la carrera de Contador Público de la ESCA Unidad Tepepan, no la podemos proporcionar toda vez que los exámenes ya están calificados y son considerados como datos confidenciales de los alumnos, y por tal motivo están protegidos por la LFTAIPG
- En cuanto a los nombres de los maestros que calificaron dichos exámenes durante los semestres de 2004-2005 y 2005-2006, fueron los siguientes:
 - a) Del 1er. Semestre lectivo 2004-2005 los C.C. Francisco Barrera Fuentes, Jorge Rivera Salcedo e Ismael Duran.
 - b) Del 2do. Semestre lectivo 2004-2005: los C.C. Sergio Álamo Campoy, Beatriz Rojas Bribiesca.
 - c) Del 1er semestre lectivo 2005-2006: C.C. Gustavo Martínez Cornejo, Sergio Álamo Campoy, Beatriz Rojas Bribiesca y Jaime Galicia Betancourt.
- Por otra parte se solicitó al departamento correspondiente localicen los sobres de los exámenes a título de suficiencia para poder enviar algunos como muestra de que son documentos confidenciales, comprometiéndonos a enviarlos en cuanto los tengamos.

Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que en lo relativo a los exámenes ésta contiene datos de carácter confidencial, toda vez que cuenta con los resultados o calificaciones de los alumnos los cuales son una forma de evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, mismas que están representadas por un número o en algunos casos por una letra, y que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo, por esta situación es evidente que los exámenes así como las calificaciones o resultados vertidas en ellos representan una evaluación personal, a la cual en algunas ocasiones el profesor da acceso a la misma de manera individual al alumno y no de forma que pueda hacerse pública, como lo señala el artículo 30 del Reglamento de Estudios Escolarizados del Instituto Politécnico Nacional.

Cabe señalar que una de las principales excepciones al principio de publicidad que se menciona en el artículo 6 de la LFTAIPG, es el establecido en el artículo 18, que indica el tipo de información que debe considerarse confidencial, por ello debemos remitirnos al artículo 3, fracción II de la Ley en cita que conceptualiza a los datos personales, que señala que la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra es la relativa a las características morales, estados de salud físicos o mentales.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Situación que fue confirmada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en el caso análogo en la resolución de fecha 16 de junio de 2005, recaída al recurso de revisión número 527/06 relativa a la solicitud número 1117100007005 en el siguiente tenor:

“Considerando Séptimo: En virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, se confirma la clasificación efectuada por el órgano desconcentrado, por lo que respecta a las **calificaciones** y los números de boleta, debido a que es información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley y por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que los exámenes solicitados cuentan con las calificaciones y resultados de los alumnos que los presentaron, siendo así las calificaciones o resultados de exámenes así como el contenido de las respuestas a los mismo, de carácter confidencial.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XV, y Trigésimo Tercero.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, así como a la resolución del IFAI recaída al recurso de revisión número 527/05 relativo a la solicitud número 1117100007005 se confirma el **carácter confidencial** de los exámenes a título de suficiencia de la materia de matemáticas para la administración del segundo semestre de la carrera de contador público de la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Tepepan y **público** el nombre de los profesores quienes calificaron los exámenes y periodo en que los calificaron.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial los exámenes a título de suficiencia de la materia de matemáticas para la administración del segundo semestre de la carrera de contador público de la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Tepepan y público el nombre de los profesores quienes calificaron los exámenes y periodo en que los calificaron

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.